

*Un juguete roto. Ennoblecimientos durante el reinado de Alfonso XIII**

José Miguel Hernández Barral

Centro Universitario Villanueva
(Universidad Complutense de Madrid)

Resumen: La concesión de títulos nobiliarios durante la Restauración despertó el interés de los historiadores sociales en los sesenta. En poco tiempo, sin embargo, pasó a ser un relato cerrado, señalado como una muestra más de los límites de la modernización de la España de entonces. No obstante, las estrategias a veces conflictivas, a veces concurrentes del rey, los aspirantes y los Grandes convirtieron el proceso de ennoblecimiento durante el reinado de Alfonso XIII en un laboratorio de distinción social, en ocasiones contradictorio y bastante europeo. Sin duda, la complejidad que demuestra una nueva mirada reclama más atención hacia la nobleza española en este periodo.

Palabras clave: Alfonso XIII, ennoblecimientos, Grandes de España, distinción social.

Abstract: The granting of titles during the Spanish Restoration awakened the interest of social historians in the Sixties. Soon, however, it became a closed narrative, pointed out as a further demonstration of the limits of the modernization of Spain. Nevertheless, sometimes conflictive strategies of the King, contenders and the Grandees turned the ennoblement process during the reign of Alfonso XIII in a laboratory of social distinction, occasionally contradictory and quite European. Surely, the complexity that demonstrates a new insight calls for more attention to the Spanish nobility in this period.

Keywords: Alfonso XIII, ennoblements, Grandees of Spain, social distinction.

* Este texto obtuvo el accésit del Premio de Jóvenes Investigadores de la Asociación de Historia Contemporánea en su XV edición, año 2014.

«Dicho señor y su familia merecen muy buen concepto, la fábrica fue establecida por el bisabuelo del actual propietario y reina en ella el orden, el trabajo y la cordialidad. Aparte de esto el referido señor ha sido siempre adicto a Su Majestad y están siempre dispuestos a obras de patriotismo y caridad. ¿Basta ello para un título? Se han concedido con menores motivos, pero yo en esto no doy opinión»¹.

Estas líneas, escritas por el general Milans del Bosch, gobernador civil de Barcelona en esos momentos, respondían a la solicitud de información sobre un conocido industrial catalán, recomendado para la concesión de un título. Pocos días más tarde se otorgó a Francisco de Paula Lacambra el condado de Lacambra, «para sí y sus sucesores legítimos», como siempre se decía en el Real Traslado. Monárquico hasta la médula, industrial adinerado, presentado por el marqués de Foronda —uno de los personajes más influyentes ante el rey de toda Barcelona—, este título resultaba una especie de arquetipo de una nobleza que para muchos entonces, y también en la historiografía, había renunciado a sus fundamentos. Como Lacambra, otros accedieron a un título durante el reinado de Alfonso XIII. Vicens definió aquel proceso de ennoblecimiento como «feria de vanidades». Al mismo tiempo y sin contradecirse, desde su punto de vista suponía la demostración palpable de que la aristocracia constituía una realidad viva². Unos años más tarde, Tuñón se acercó a esos nuevos títulos con gran interés. Para él, nos encontramos ante uno de los cimientos del bloque de poder que configuraba la España de la Restauración. Los títulos eran mucho más que una anécdota: el ennoblecimiento de las principales familias de la burguesía española durante la Restauración resultaba el «hecho sociológico de mayor relieve y trascendencia en España»³.

Durante mucho tiempo, uno y otro fueron citados como fuentes de autoridad para resaltar lo interesante del proceso, pero también

¹ *Carta de Joaquín Milans del Bosch a Emilio María de Torres*, Barcelona, 19 de julio de 1927, Archivo General de Palacio, reinados, Alfonso XIII (en adelante, AGP, AXIII), condado de Lacambra, 12433/63.

² Jaume VICENS VIVES: *Historia social y económica de España y América*, vol. V, Barcelona, Teide, 1961, pp. 131-136.

³ Manuel TUÑÓN DE LARA: *Historia y realidad del poder*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1967, p. 38.

su condición de relato cerrado. Algunas voces se oyeron con posterioridad pero sin convertirse en una alternativa o, al menos, sin profundizar en los ennoblecimientos en sí mismos. En el contexto del estudio de las persistencias del Antiguo Régimen, las nuevas preguntas sobre la nobleza en Europa no arraigaron en España⁴. En otros países sí plantearon nuevas cuestiones. En Italia, los trabajos de Anthony Cardoza, procuraban afrontar algo sencillo pero capital: ¿suponía un nuevo título asumir una vieja concepción del mundo? Cuestiones suscitadas por estudios similares en Austria, Rusia o Gran Bretaña retornaban sobre los nobles, como poco insistiendo en su pertinaz resistencia a desaparecer como grupo social de prestigio⁵. Sin embargo, simplemente recordar lo llamativo del proceso o lo tenaz del grupo no pasaría de una reactualización del tema. Al fin y al cabo, sería algo así como repetir la pregunta retórica del gobernador civil de Barcelona, para acabar igual de insatisfechos con su «yo en esto no doy opinión».

El estudio de los procesos de ennoblecimiento aporta mucho más. Tras las cartas de aspirantes, peticiones e informes se perfilan estrategias de exclusividad que buscaban una distinción social, mientras reformulaban la misma herramienta de diferenciación que era el título nobiliario. Ser duque, marqués o conde importaba, también fracasar en el empeño. Sin duda, no significaba lo mismo que tiempo atrás, la nobleza era contemporánea —«realidad viva» como decía Vicens— y esto no debe ser obstáculo para

⁴ Ángel BAHAMONDE: «Crisis de la nobleza de cuna y consolidación burguesa (1840-1880)», en Ángel BAHAMONDE y Luis Enrique OTERO CARVAJAL (eds.): *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Madrid, Consejería de Cultura de la CAM, 1986, pp. 326-375; Guillermo GORTÁZAR: *Alfonso XIII, hombre de negocios*, Madrid, Alianza Editorial, 1986; Juan CARMONA PIDAL y Javier FERNÁNDEZ DELGADO: «La tradición moderna: la política matrimonial de los grandes de España (1800-1923)», en Ángel BAHAMONDE y Luis Enrique OTERO CARVAJAL: *La sociedad madrileña durante la Restauración (1876-1931)*, Madrid, Cidur, 1989, pp. 596-619, y Arno MAYER: *La persistencia del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1984.

⁵ Anthony L. CARDOZA: *Aristocrats in bourgeois Italy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997; William D. GODSEY: «Quarterings and Kinship: the social composition of the Habsburg Aristocracy in the Dualist Era», *Journal of Modern History*, 71 (1999), pp. 56-104; Seymour BECKER: *Nobility and privilege in late Imperial Russia*, Dekalb, Northern Illinois University Press, 1985, y David CANNADINE: *The Decline and Fall of the British Aristocracy*, New Haven, Yale University Press, 1990.

un acercamiento demasiado retrasado. La pretendida distinción tenía un árbitro que, a pesar de las reglas de juego, ejercía un papel protagonista. La insistencia en el carácter tan político del reinado de Alfonso XIII ha dejado sin cuestionar durante un tiempo su papel como creador de categorías sociales. En los ennoblecimientos ambas funciones se acaban uniendo, algo en lo que se insiste cada vez más desde la historiografía⁶. Por último, el proceso de ennoblecimiento tiene una fecha de caducidad muy evidente, 1931. Sin embargo, cabe preguntarse si el fracaso de una elite como los nobles y del modelo social que pretendían defender estuvo en su apuesta por determinados elementos de distinción o en el estrepitoso derrumbamiento de la estructura política en la que se apoyaban. Una vez más, las concesiones y rehabilitaciones de títulos ofrecen una visión al respecto.

Nuevos viejos y acaparadores

Unos años antes de la mayoría de edad de Alfonso XIII, Francisco Fernández de Bethencourt comenzó la publicación de su obra maestra. El genealogista canario era considerado la mayor eminencia nacional en este campo y el primer volumen de la *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española Casa Real y Grandes de España* parecía constatarlo⁷. En el prólogo de la obra, el autor no dudó en denunciar las carencias de la genealogía en el país. Esas lagunas, desde su punto de vista, estaban muy relacionadas con «la más absoluta anarquía» que reinaba en estos campos a causa de «aspiraciones sin fundamento, vanidades sin excusa y pre-

⁶ La atención necesaria a esta dimensión, por ejemplo, en Javier MORENO LUZÓN (ed.): *Alfonso XIII: un político en el trono*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2003. Otros acercamientos posibles al monarca en este mismo autor, íd.: «Alfonso “el Regenerador”. Monarquía escénica e imaginario nacionalista español en perspectiva comparada (1902-1913)», *Hispania*, 244 (2013), pp. 319-348. El papel «social» de la monarquía británica desde la perspectiva de la clase y del Imperio en David CANNADINE: *Class in Britain*, New Haven, Yale University Press, 1998, e íd.: *Ornamentalism*, Londres, Allen Lane, 2001.

⁷ Francisco FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT: *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, casa real y grandes de España*, 5 vols., Madrid, s.e., 1897-1920.

tensiones sin sombra de justificación»⁸. Secundando la opinión de Fernández de Bethencourt, Juan Barriobero sugirió establecer unos criterios con los que valorar los méritos que podían premiarse con un título. Este autor enseguida manifestaba que no era su intención limitar «las prerrogativas del poder moderador», si bien no se podía obviar que un título era «apoyo para escalar grandes puestos» y que debía evitarse la llegada al mismo de gentes que pensarán que la aristocracia era «institución de mero adorno»⁹.

Trabajos como estos manifestaban el más que evidente rechazo hacia títulos poco merecidos. Además, ambos autores dejaban muy claro que acceder a un título —y aceptar ese nuevo título— suponía una manera de entender el propio concepto de nobleza. Lo hacían en negativo, subrayando aquello de lo que se debía huir como de la peste¹⁰. Sin embargo, existían límites aunque quedaban un tanto difusos en una legislación que había buscado ante todo la normalización del derecho nobiliario tras el reinado de Amadeo y la República, época de gran incertidumbre desde este punto de vista. El artículo 54 de la Constitución —donde se decía que la concesión de distinciones y gracias era prerrogativa exclusiva del rey con arreglo a las leyes— hacía de patrón, lo suficientemente holgado para proceder con una arbitrariedad no muy escandalosa.

El texto de Barriobero se publicó el mismo año que la mayoría de edad del rey y, sin duda, pretendía servir de consejo. La respuesta del monarca estuvo en la práctica del ennoblecimiento durante su primera década en el trono: tenían poco que hacer. Una serie de títulos demostraron que lo sugerido por los expertos no limitó el interés por ennoblecer a hombres reconocidos por su prestigio económico. Entre los cerca de noventa títulos concedidos en esa década había nombres muy conocidos como Eusebio Güell,

⁸ *Ibid.*, vol. I, pp. 19-20.

⁹ Juan BARRIOBERO Y ARMAS: *La nobleza española. Su estado legal*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1902, pp. 62-64.

¹⁰ Este tipo de argumentos son llamativamente similares en otros países en fechas muy próximas. En Italia se clamará por la primacía de la «virtú». En Gran Bretaña la denuncia subraya cómo ciertos títulos «olían a podrido». Véase Anthony L. CARDOZA: «The enduring power of aristocracy: ennoblement in liberal Italy, 1861-1914», en *Les Noblesses Européennes au XIXe siècle*, Roma, École Française de Rome & Università di Milano, 1988, pp. 595-605, y David CANNADINE: *The Decline and Fall...*, p. 310.

Tomás Trenor, Evaristo Churruca, Francisco Sert, Enrique Aresti, Roberto Robert, Tomás Zubiría o Juan Antonio Gamazo¹¹. Y no eran los únicos. Sin embargo, también eran representantes de un éxito económico confirmado e incluso por más de una generación. Ninguno era un recién llegado, recibían el título como coronación de una carrera, a una edad avanzada o por mérito de un antepasado suyo¹².

Este patrón de los nuevos títulos adquiriría otros matices en cuanto a las rehabilitaciones. Al margen de casos con un toque escandaloso —como el vizcondado de Termens—¹³, otros sugieren dos características clave que explican el proceso en estos momentos: el gran interés de algunos por acceder a un título y la posición de los ya ennoblecidos. La coincidencia de estas características en algunas peticiones iría en contra de lo denunciado por Fernández de Bethencourt y Barriobero. Las peticiones de rehabilitación que el marqués de Corvera realizó en su nombre o en el de su mujer son un buen ejemplo de esto. En 1904 solicitó y consiguió la rehabilitación del ducado de Andría que cedió a su hijo José. En 1909 hizo lo mismo con el ducado de Pastrana para su hijo Rafael y, un año más tarde, rehabilitó el de Huete para Alfonso. Cada una de estas peticiones iba acompañada de gran número de documentos que justificaban su derecho pero que daban a la familia la etiqueta de acaparadora de títulos. La tradición de su linaje y las cercanas bodas de cada uno de los hijos tendrían mucho que ver con estas peticiones¹⁴.

¹¹ Se les concedieron, por orden, el condado de Güell (1908), marquesado del Turia (1909), condado de Motrico (1908), condado de Aresti (1908), condado de Sert (1904), condado de Torroella de Montgrí (1907), condado de Zubiría (1907) y condado de Gamazo (1909). Véase Julio ATIENZA Y NAVAJAS: *Grandezas y títulos del reino concedidos por S.M. el Rey D. Alfonso XIII*, Madrid, Hidalguía, 1963.

¹² Güell tenía sesenta y tres años, Trenor tenía cuarenta y cinco, Motrico tenía sesenta y siete, Aresti tenía cincuenta y seis, Sert tenía cuarenta y uno, Torroella tenía cincuenta y seis, Zubiría tenía cincuenta años y Gamazo —el más joven— tenía veintiséis.

¹³ Concedido a la amante de Antonio de Orleans, que fue marido de la infanta Eulalia. Véase Salvador GONZÁLEZ MUÑOZ: *La Infanta. Rival de la infanta Eulalia. Carmela Giménez, vizcondesa de Termens*, Madrid, Álera, 2010.

¹⁴ Toda la documentación en Archivo General del Ministerio de Justicia (en adelante AGMJ), Sección Títulos, ducado de Andría, leg. 15-4, exp. 115; ducado de Pastrana, leg. 22-2, exp. 154, y ducado de Huete, leg. 16-1, exp. 118. El duque de Andría casó en 1903, tanto el de Pastrana como el de Huete en 1909. Más ade-

No siempre el derecho a rehabilitar o suceder era incontestado. En 1903 el barón de Monte Villena solicitó sucesión en el ducado de Arévalo. Tras presentar hasta dieciséis documentos de distintas épocas, el rey aprobó el trámite. Sin embargo, poco antes de hacerse oficial, el duque de Béjar, enterado del asunto, escribió al monarca reclamando su mejor derecho e, incluso, manifestando la inexistencia del título. La incómoda situación se resolvió con la concesión de un título nuevo, lo cual restaba toda la antigüedad al mismo y sumaba mucho dinero a las tasas correspondientes¹⁵. A pesar de esto, el barón no se echó para atrás.

Los motivos para rehabilitar un título no se hacían explícitos con mucha frecuencia. Sin embargo, en ocasiones los aspirantes escribían a Palacio justificando su petición. El rey era árbitro y una carta representaba una buena ocasión para resaltar la justicia que supondría actuar a su favor. Así hizo Lorenzo López de Carrizosa cuando, en diciembre de 1903, escribió a Alfonso XIII tratando de razonar su petición sobre un título que en realidad había sido un señorío de su familia:

«Abolidos los señoríos y mayorazgos no hay medio hábil de que se conserven y perpetúen los recuerdos históricos que como timbres de noble y legítima satisfacción se guardan por los descendientes de aquellos ilustres varones que los realizaron, a no servir de renominación a una dignidad nobiliaria, en que como viene ocurriendo por la benevolencia de V.M., se vinculen tales recuerdos, teniendo en cuenta el esclarecido linage [*sic*] de las personas a cuyo favor se otorgan estas mercedes»¹⁶.

La referencia a la historia asociada al linaje resultó adecuada, como demostró la concesión —el título no existía anteriormente— del marquesado de Salobral en 1904. Años más tarde hizo algo muy

lante, Corvera rehabilitó el ducado de Estremera, el marquesado de San Román, el ducado de Montalto y la baronía de Bellpuig. Con la de Montalto chocó frontalmente con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España. Véase AGMJ, ducado de Montalto, leg. 265-4, exp. 2531.

¹⁵ AGMJ, ducado de Arévalo del Rey, leg. 118-3, exp. 1084. Las tasas aprobadas en 1899 para una sucesión transversal eran de 32.000 pesetas y para una concesión de 64.000 pesetas.

¹⁶ *Instancia de Lorenzo López de Carrizosa*, 15 de diciembre de 1903, AGMJ, marquesado de Salobral, leg. 219-3, exp. 1955.

similar el marqués de Velilla de Ebro, quien aspiraba a rehabilitar una grandeza de España, el marquesado de San Vicente. Obviamente, se fundaba en su mejor derecho pero era bastante sincero al reconocer que también le movía el rumor sobre la aprobación de una nueva ley «que pudiera vulnerar derechos seculares»¹⁷.

En estas peticiones se reflejaba aquel interés de los genealogistas por la historia. Los recién nombrados marqués de Salobral y San Vicente se fundaban en el pasado. Parecía lógico pero era algo que contrastaba con los nuevos títulos. No obstante, tampoco había dicho nadie que no se concedieran nuevas titulaciones, lo que se pedía era limitar esas concesiones a «relevantes méritos y servicios no premiados». Así, la clave estaba en el monarca que —como se ha visto— durante esta primera década optó por ennoblecir a «nuevos viejos» asociados a importantes empresas económicas y dejar que acaparadores y otros aspirantes centrados en la historia alcanzaran su objetivo. Durante estos años también se pudo constatar cómo la nobleza seguía interesando y mucho. La dificultad de algunos trámites, el precio de las tasas y la misma frecuencia e insistencia en las peticiones subraya aquella intuición de Tuñón sobre lo significativo del proceso. La ley mencionada por aquel marqués avisado iba a cambiar las cosas.

Apetitos de nobleza

La situación cambió con la aprobación, en mayo de 1912, de un real decreto que tenía varios objetivos. En la exposición de motivos, el ministro de Gracia y Justicia hacía un ejercicio de sinceridad destacando la importancia de recopilar leyes anteriores, aclarar dudas, conseguir que los méritos por los que se otorga la merced fueran auténticos y, también, «acomodar estas concesiones de esta naturaleza a las exigencias fiscales desde que en 1845 se varió totalmente el régimen tributario». Para él, no sólo se velaba por el interés de las clases nobiliarias, sino también por el del Estado, «desde el momento en que los Títulos y Grandezas facilitan, con arreglo a nuestra Constitución, a los que poseen el acceso a representacio-

¹⁷ *Instancia del marqués de Velilla de Ebro*, 15 de mayo de 1911, AGMJ, marquesado de San Vicente, leg. 94-3, exp. 832.

nes políticas, mediante las cuales intervienen en la gestión de los asuntos públicos»¹⁸. Aunque el puesto de los Grandes en el Senado fuera para algunos una reminiscencia del pasado a eliminar, a nadie se le escapaba que eran mucho más importantes los primeros motivos expuestos¹⁹.

La dimensión recaudatoria del decreto no era secundaria. Aunque las tasas no variaron inmediatamente, las estipuladas en 1899 dejaban bien claro que un título no estaba al alcance de todos. En ocasiones se habló de la reducción de las tarifas en determinados casos, pero esto no ocurría más que en contadas ocasiones²⁰. Las concesiones y rehabilitaciones de títulos costaban 24.000 pesetas y una sucesión transversal, 12.000. En el caso de una Grandeza de España, la tarifa iba hasta las 64.000 y las 32.000 pesetas. El afán por acceder a un título estaba muy extendido y la ocasión no se quiso desaprovechar. En 1912, la gestión de los títulos supuso unos ingresos para la Hacienda de 831.000 pesetas. Al año siguiente, la cifra fue de 1.077.000²¹. El decreto tenía un evidente fin sistematizador del proceso de ennoblecimiento y el conocimiento de los pasos a seguir era un claro empujón para los aspirantes.

En cuanto a las concesiones, prácticamente se repetía lo definido en la legislación previa. En el artículo primero se confirmaba que la capacidad de otorgar títulos correspondía al rey y que «para premiar servicios extraordinarios hechos a la Nación o de la Monarquía» bastaba el acuerdo del Consejo de Ministros. La continuación introducía una novedad relevante. Cuando el acuerdo no existiera, se debía formar expediente y solicitar informes del Consejo de Estado y de la Diputación de la Grandeza de España. El dictamen de esta

¹⁸ Exposición de Motivos del Real Decreto sobre concesión y rehabilitación de títulos y grandezas de 27 de mayo de 1912, *Gaceta de Madrid*, núm. 150, 29 de mayo de 1912. Recuperado de internet: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1912/150/A00484-00486.pdf>.

¹⁹ Francisco ACOSTA RAMÍREZ: «La cámara alta en el reinado de Alfonso XIII», en Manuel PÉREZ LEDESMA (coord.): *El Senado en la Historia*, Madrid, Dirección de Estudios y Documentación, Secretaría General del Senado, 1998, pp. 351-418.

²⁰ Juan BARRIOBERO Y ARMAS: *La nobleza...*, p. 64. Las excepciones tenían mucho que ver con la concesión de títulos a políticos asesinados o militares muertos en servicio. Véase AGP, AXIII, marqués de Valenzuela de Tahuarda, 12436/42.

²¹ *Revista de Historia y Genealogía Española*, 15 de mayo de 1914, p. 230. Desgraciadamente no se tienen datos globales en adelante y el cálculo directo podría ser poco realista.

institución —representativa de los Grandes y elevada a categoría de cuerpo consultivo del Estado— pasó a definir una postura bastante clara con respecto a determinado tipo de concesiones.

Un ejemplo temprano y paradigmático fue el del futuro marquesado de Franquesas. Este título, propuesto para Juan Sanpera y Torras —industrial, comerciante y gran benefactor de su pueblo—, se había planteado desde distintas instituciones locales. Aún reciente el Real Decreto de mayo, la Diputación de la Grandeza emitió su dictamen oponiéndose a la concesión. El argumento del duque de Tamames y el marqués de Rafal era sencillo, antes de otorgar un título se debía acudir a menciones honoríficas de carácter vitalicio²². La polémica estaba servida, pues desde el Consejo de Estado y la sección del Ministerio de Gracia y Justicia se apoyó la propuesta. Ninguno compartía la opción por una mención vitalicia, pues un título hereditario sería estímulo para iniciativas sociales y, aunque no heredaran riqueza, sus sucesores recibirían dignidades que «realzarán los prestigios de nobleza»²³. Pocos días más tarde, el rey firmó el Real Decreto de concesión y, tras el pago de las 24.000 pesetas de las tasas, se envió el Real Traslado que otorgaba a Sanpera el marquesado de las Franquesas.

La opinión de la Diputación de la Grandeza era distinta cuando el trámite consistía en una rehabilitación. La diferencia era clave, se trataba de «procurar no desaparezcan títulos de nobleza que han de recordar perpetuamente hechos gloriosos de nuestra historia»²⁴. Las rehabilitaciones también tuvieron novedades importantes en el Real Decreto de 1912. En éste se establecían unas pautas que rigie-

²² «Existen premios y galardones de varias clases en nuestras leyes y no parece que sin haberse acudido y menos agotado, los de carácter vitalicio, que no por serlo son menos estimados, que pudieran otorgársele, se ha de conceder desde luego una merced que por su naturaleza hereditaria y en este aspecto debe reservarse, salvo casos muy excepcionales, de servicios con relieve nacional extraordinario». Véase *Informe de la Diputación de la Grandeza de España*, 13 de julio de 1913, AGMJ, marquesado de las Franquesas, leg. 258-4, exp. 2419.

²³ *Informe del Consejo de Estado*, 7 de noviembre de 1913, e *Informe de la sección de Gracia y Justicia*, s.f., AGMJ, marquesado de las Franquesas...

²⁴ Aunque la cita es del informe del Consejo de Estado, éste manifestaba repetir lo planteado por la Diputación. Véase *Informe del Consejo de Estado*, 21 de febrero de 1913, AGMJ, condado de Brías, leg. 193-3, exp. 1718. Una excepción clara al criterio general fueron las rehabilitaciones de títulos de origen italiano. Véase Conde de ATARÉS: *Apuntes del archivo, 1815-1864*, Madrid, s.e., 1944.

ran el mejor derecho y se fijaba un plazo de tres años para considerar el título caducado, a contar desde la fecha de publicación. Así el impacto en las rehabilitaciones aún no fue tan palpable.

El decreto no pasó desapercibido a los entendidos en la materia, que criticaron algunas de las medidas contenidas. Para la *Revista de Historia y Genealogía Española*, los méritos extraordinarios eran difíciles de medir y se podían producir importantes abusos en las rehabilitaciones. A pesar de las críticas, en esta revista se abrió en 1913 una «sección de investigaciones históricas» dirigida por Juan Moreno de Guerra y encargada de la formación de expedientes para la sucesión y rehabilitación de Títulos del Reino, ingreso en Órdenes Militares, Maestranzas y Corporaciones Nobiliarias.

Después de un tiempo y tras alguna decepción, la Diputación de la Grandeza quiso manifestar su opinión al rey. La exposición que le remitieron tenía dos objetivos muy claros. En primer lugar, alejar de la mente del monarca la idea de que con su labor los Grandes querían limitar la prerrogativa regia de conceder títulos. Después, iban a la carga. Su intención con los informes era denunciar a aquellos que «de consagración final de una vida de labor o coronación gloriosa de un hecho eminente, [quieren] convertir en medio de fáciles éxitos o elemento decorativo que complete las que proporciona la fortuna». Su resolución era firme: «contra esos apetitos de nobleza más desencadenados cada día, protesta esta Diputación amparándose en las disposiciones vigentes»²⁵. No proponían nada distinto a lo aprobado en 1912, sólo que se cumpliera estrictamente. Los Grandes hirieron sensibilidades: en febrero de 1915 remitieron al rey una nueva exposición en la que repetían sus argumentos pero haciéndolos girar desde el principio sobre la idea de que no limitaban la prerrogativa del rey²⁶. La polémica se podía in-

²⁵ *Exposición que elevan a S.M. desde la Diputación de la Grandeza sobre prerrogativas de esta diputación*, 11 de abril de 1914, AGP, AXIII, 12439/24. Firmaban la misma el duque de Tamames, el marqués de Rafal, el marqués del Castelar, el duque de Parcent, el conde de Revillagigedo, el marqués de Cenía, el duque del Infantado, el marqués de Santa Cruz, el conde de Heredia Spínola, el duque de la Vega, el conde de Almodóvar, el marqués de Hoyos y el duque de la Conquista, miembros del Consejo permanente de la Diputación.

²⁶ «Podemos sin embargo no haber acertado en el desempeño del cometido a pesar de que nuestro deseo fue colaborar en la obra redentora social que V.M. se había impuesto y apartar de su lado las acometidas de la vanidad, veraz pocas ve-

tuir en dos publicaciones muy cercanas que, con una sutilidad que rayaba lo exagerado, se postulaban a favor o en contra de la Grandeza como parte en la concesión de un título de nobleza²⁷.

Las exposiciones de la Grandeza tuvieron un efecto claro hasta 1918. Durante esos años sus dictámenes negativos influyeron en la desestimación y retraso de algunos títulos²⁸. Esto no quiere decir que desaparecieran las concesiones a personas de perfil político o económico, pero incluso en esa continuidad habían convenido respetar siempre los títulos que recompensaran los llamados méritos extraordinarios. Al mismo tiempo su posición se vio fortalecida por la evolución de las rehabilitaciones. O, al menos, eso parecía. Tras la publicación del Real Decreto de 1912 las rehabilitaciones se convirtieron en la principal vía de ennoblecimiento. Sin embargo, en 1915 se cumplió el plazo previsto que permitía solicitar rehabilitación de títulos ante la caducidad general, lo cual provocó la solicitud masiva de títulos. En principio, esto iba en la línea de los argumentos «históricos» de la Diputación. Dos factores relacionados hicieron que los Grandes se cuestionaran su inicial apoyo a las rehabilitaciones.

En primer lugar estaba la marea de peticiones recibidas. Según datos del Ministerio de Gracia y Justicia, en 1916 se recibieron más de 350 solicitudes de las que se aprobaron 116 entre rehabilitaciones y sucesiones. Entre 1917 y 1918, el número de rehabilitaciones estuvo muy cerca del centenar²⁹. En segundo lugar, estaba el modo en que se lograban estas rehabilitaciones. La cantidad ingente de documentación necesaria para conseguir una gracia de este tipo y

ces, nunca satisfecha y rara vez agradecida». Véase *Exposición que elevan a S.M. desde la Diputación de la Grandeza sobre prerrogativas de esta diputación*, 15 de febrero de 1915, AGP, AXIII, 12439/24.

²⁷ Fernando SUÁREZ DE TANGIL: *Breve estudio histórico-político y sociológico legal sobre las grandezas de España y títulos del Reino*, Madrid, 1914, y Juan BARRIOBERO Y ARMAS: *Aristocracia. Notas y observaciones relativas a su significación*, Madrid, 1915. El primero señalaba una serie de límites al papel de la Grandeza mientras Barriobero declaraba lo procedente de su juicio, subrayando con gran intención la relevancia de los Grandes en el momento presente.

²⁸ Por ejemplo, AGP, AXIII, marqués de Torre Soto de Briviesca, 12436/27, y AGMJ, marqués de Aracena, leg. 63-2, exp. 466.

²⁹ En 1917 se solicitaron 106, siendo bien informadas 81. En 1918 sólo se denegaron cuatro peticiones de las 75 realizadas. Véase *Revista de Historia y Genealogía Española*, 15 de septiembre de 1916, 15 de julio de 1917 y 15 de enero de 1918.

los trámites ante distintas instancias no estaban al alcance de muchos. Ni la logística ni las economías eran cosa irrelevante. En este contexto, apareció un elenco de personas a través de las cuales se tramitaron un buen número de títulos. Juan Moreno de Guerra, Félix de Rújula, Niceto Oneca, Evaristo y Gonzalo Álvarez Mallo o Fernando Suárez de Tangil fueron expertos en genealogía o nobiliaria que sirvieron de medio no imprescindible pero sí recurrente a la hora de titularse a partir de una rehabilitación. En ocasiones su papel decisivo era claro. En una carta de enero de 1915, Rújula le ofrecía a un conocido noble catalán la posibilidad de rehabilitar un título que tenía preparado para otra persona pero al que había renunciado. El coste de los trámites era de 10.000 pesetas, mil de ellas por adelantado y sujeto a contrato si lo consideraba necesario. Lo que no sabía Rújula es que el marqués de CastellDOSRIUS, el noble en cuestión, ya consultaba a Moreno de Guerra —otro de los expertos— sobre la posibilidad de rehabilitar algún título antiguamente ostentado por su familia³⁰.

La legislación aprobada en 1912 tuvo mucho que ver tanto con el aumento de las peticiones —la senda estaba marcada— como con el éxito de esos expertos surgidos del ámbito de la genealogía. La Diputación de la Grandeza percibió el efecto contraproducente que tuvo su apuesta por la rehabilitación pero no tomó una posición clara hasta 1918. A fin de cuentas, conocidos miembros de la nobleza y Grandes de España fueron algunos de los peticionarios de esas rehabilitaciones³¹. A finales de ese año, la Diputación redactó un resumen de su labor desde que se había convertido en órgano asesor para la concesión de títulos. Pretendía dos objetivos fundamentales.

Por una parte, dejar muy claro que el aumento de nuevos títulos y rehabilitaciones no se debía a su labor. Con este fin se hacía un repaso de todos los informes que se habían elaborado y su

³⁰ *Carta de Félix de Rújula al marqués de CastellDOSRIUS*, Madrid, 13 de enero de 1915, Arxiu Nacional de Catalunya, fondo CastellDOSRIUS, 1241.30.14.

³¹ Por ejemplo, el condado de Vega Florida para un hijo del conde de Heredia Spínola (AGMJ, condado de Vega Florida, leg. 69-3 bis, exp. 521) o el ducado de Miranda para el conde de la Unión (AGMJ, ducado de Miranda, leg. 83/2, exp. 817). Véase Jaime DE SALAZAR Y ACHA: *Los Grandes de España (siglos XV-XXI)*, Madrid, Ediciones Hidalguía, 2012.

culminación. No aparecía aquí el tono quejoso de las exposiciones anteriores, sencillamente se resaltaban acuerdos y desacuerdos sobre el resultado final del proceso. Una vez más, se señalaban las «acometidas de la vanidad» como la gran explicación al aumento de titulaciones.

En segundo lugar, destacaban cómo en el último año habían aumentado los expedientes de rehabilitación y sugerían una mayor precisión en casos concretos. En especial, les resultaban conflictivos los que se solicitaban para mujeres y menores de edad. Su propuesta era establecer una serie de criterios que limitaran las rehabilitaciones una vez que estuvieran caducados o suprimidos los títulos, lo cual equivalía a cualquier ocasión.

Desde su punto de vista, esos criterios podían ser tres, aunque sólo hiciera falta cumplir uno de ellos. La conveniencia histórica o nacional de la rehabilitación, un «relieve superior» del solicitante al que le concedería el título o unos merecimientos por encima del deber y que supusiera que llevaría el título con dignidad³². Los Grandes empezaban a pensarse mejor su apoyo a las rehabilitaciones pero, de nuevo, no planteaban un cierre al respecto. Por el contrario, daba la impresión de que coincidían con la política que venía siguiendo el rey. Quizá el principal problema era ése, poner límites a la voluntad de Alfonso XIII.

«Tu asunto va marchando»

«Tengo para mí, que quizá se prodiguen un tanto títulos y grandezas (unos veinte títulos al año se vienen dando desde el 918, lo que sin duda es un exceso, máxime si tenemos en cuenta el sinnúmero de rehabilitaciones no incursas en aquella cifra)»³³. Estas palabras resumen de una forma muy directa el cambio de situación a la altura de 1921. Desde dos años atrás el número de concesiones se había disparado —quizá no tanto como algunos mantenían—,

³² *Resumen de los trabajos realizados por la Diputación y Consejo de la Grandeza de España como cuerpo consultivo*, 9 de diciembre de 1918, Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, fondo Fernán Núñez, c. 1517, d. 10.

³³ *Carta del marqués de la Vega de Anzo a Emilio María de Torres*, s.f. [noviembre 1921], AGP, AXIII, condado de Santa Bárbara de Lugones, 12436/5.

llegando a las quince y veintiuna concesiones para 1919 y 1920, respectivamente. Las fechas decían mucho, también los nombres de los agraciados. De una forma bastante elocuente el origen de la mayoría era el País Vasco o Cataluña, lo cual añadía a la habitual crítica sobre el origen económico de los nuevos títulos el componente político. En algunos casos, la finalidad de la concesión fue notoria y no se hicieron esperar las críticas³⁴. Como se ha ido comprobando, la instrumentalización de los títulos no era algo novedoso, ni en España ni en Europa. Sin embargo, la posición de la Monarquía y de los nobles a su alrededor hacía del momento algo singular.

Tras unos años sin excesivos desencuentros, la Diputación de la Grandeza mostró su oposición a distintas concesiones, aunque procuró manifestar su acatamiento a la voluntad regia. Se notaba que pesaban las controversias de 1914 y 1915 y, también, el cambio de decano. Al morir el duque de Tamames, se eligió para sucederle al marqués de la Mina, quien daba la impresión de ser más conciliador³⁵. Pero las diferencias no hacían más que crecer. En abril de 1920 llegó a Palacio la solicitud de un título para José del Prado. Este conocido terrateniente era senador y líder de los conservadores en Jaén desde muchos años atrás. Varias instituciones solicitaban para él una distinción nobiliaria por sus grandes inversiones en la provincia y las mejoras que había financiado en la propia ciudad. Desde Palacio, el secretario regio manifestó al interesado que ni el título propuesto —conde de Jaén— ni la Grandeza asociada parecían factibles. A pesar de esto y las críticas suscitadas por la petición, el título salió adelante. En ningún momento se mencionó la negativa de la Diputación de la Grandeza —que se había opuesto en 1916 a una iniciativa similar—, ante todo porque en ningún momento se solicitó su parecer³⁶.

³⁴ Queda muy patente en la concesión del marquesado de Triano. Véase AGP, AXIII, marquesado de Triano, 12432/37. Véase también Enric UCCELAY-DA CAL: «Entre el ejemplo italiano y el irlandés: la escisión generalizada de los nacionalismos hispánicos, 1919-1922», *Ayer*, 63 (2006), pp. 75-118.

³⁵ Ese equilibrio entre la negativa y el respeto a la decisión del rey se puede observar en varios expedientes. Véanse AGMJ, condado de los Gaitanes, leg. 106-3, exp. 963; baronía de Grado, leg. 65-3, exp. 487, y condado de Jacarilla, leg. 110-2, exp. 995.

³⁶ AGP, AXIII, marquesado del Rincón de San Ildefonso, 12435/32, y AGMJ, marquesado del Rincón de San Ildefonso, leg. 117-2, exp. 1076.

Este título u otros en los que se había obviado su juicio finalmente suscitaron la respuesta de los Grandes. En mayo de 1920 elevaron al monarca algo más que una exposición de su punto de vista. Al margen de que también enviaran su proposición al Ministerio, sus propuestas pretendían modificar el Real Decreto de 1912, sobre todo para adecuarlo a la manera habitual de proceder. En primer lugar, se insistía en la necesidad de hacer públicos los méritos que justificaban las concesiones. Era más que evidente que esta propuesta limitaba la libertad de movimientos del rey para premiar a unos y a otros. Después, la Diputación se fijaba en la fórmula clásica con la que venían precedidos los nuevos títulos, «queriendo dar una prueba de mi Real Aprecio». Sin ser muy explícitos, se planteaba la modificación de la misma probablemente por el personalismo de la frase. Por último, se subrayaba la necesidad de recibir antecedentes para elaborar correctamente desde la Diputación el informe preceptivo. La toma de postura era valiente. Igual de contundente resultó la respuesta. Desde el Ministerio —la réplica no provino de Palacio— se fueron desmontando punto por punto las peticiones de la Grandeza. En definitiva, los argumentos se podían resumir en unas palabras del ministro:

«La Nobleza titulada es esto esencialmente. Una merced Real, que cuando surge de la intuición, de la justicia, de la iniciativa, y aún sólo de la voluntad del Soberano, toma además cuerpo en un acuerdo del Consejo de Ministros, no ha menester de motivo tasado para su eficacia, ni de considerandos expresos concretos y publicados en el periódico oficial, a manera de imprescindibles fundamentos de una sentencia»³⁷.

Quedaba claro que no había ninguna intención de tender hacia una mayor exigencia en lo que concernía a los límites de la prerrogativa regia. Sin embargo, como se vio en el título a Prado y Palacio, esto no equivalía a una despreocupación absoluta por cumplir una serie de criterios mínimos. La exclusividad del título era algo a lo que no se quería renunciar, pero los condicionantes externos cada vez resultaban más molestos. En esta situación, el secretario

³⁷ *Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros del Ministro de Gracia y Justicia, s.f., y Escrito de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, 7 de mayo de 1920, AGP, Histórica, 8834/12.*

personal de Alfonso XIII adquirió un papel cada vez más relevante. Al mismo tiempo que se iba prescindiendo del juicio de la Diputación, Emilio de Torres acudía al consejo de distintos contactos que le pudieran poner en antecedentes sobre lo «apropiado» de la concesión de un título. Sorprendentemente, en ocasiones se echaba mano de Grandes de España.

En agosto de ese mismo 1920, Torres escribió al conde de Revillagigedo pidiéndole informes confidenciales sobre un indiano de Pillarno (Asturias), para el que habían pedido un marquesado. La respuesta no se hizo esperar, firmada por un administrador del conde: «no interesa frecuentar su trato pues aunque tiene buenos propósitos podría dar *el salto atrás*»³⁸. Durante los años veinte éste se convirtió en un modo de proceder habitual en el caso de las concesiones de títulos. Esto condujo, en primer lugar, a un cansancio más que notable del secretario del rey, que se veía interpelado por unos y otros, en ocasiones acusado de indolencia o mala fe³⁹; y, en segundo lugar, a la evidente postergación de los Grandes, que —tras su éxito de 1914— ya no contaban, aunque en el papel siguieran constandingo como órgano asesor en materia de ennoblecimientos.

Sin embargo, la patrimonialización de los títulos por parte del rey no se debe entender como una arbitrariedad sin sentido. Ni siquiera como una arbitrariedad sin límites. Aunque en el modo de hacer pudiera parecerlo —«tu asunto va marchando», respondió el rey a una solicitud—, incluso en el caso de Cataluña, donde durante los años veinte se concedieron un notable número de títulos, el propio rey supo frenar sus propios intereses y los de personas de su círculo⁴⁰. La política y el dinero no eran el único elemento que

³⁸ *Carta de Emilio María de Torres al conde de Revillagigedo*, 7 de agosto de 1920, y *Carta de Toribio Carranceja al conde de Revillagigedo*, 1 de septiembre de 1920, AGP, AXIII, marquesado de Pillarno, 12435/34.

³⁹ «No se puede justificar en absoluto la actitud en que se ha colocado el señor Martí Olivares, pues cuando se espera recibir un galardón o premio, no es el mejor camino para inclinar el Real ánimo el manifestar impacencias y desconfianzas desprovistas de todo fundamento». Véase *Carta de Emilio María de Torres al Sr. Fabié*, 10 de octubre de 1921, AGP, AXIII, marquesado de Rebalso, 12434/21.

⁴⁰ «¿Cómo debo interpretar la frase de S.M. el Rey que me dijo el Domingo al salir de la Capilla *Tu asunto va marchando?*». Véase *Carta de la condesa viuda de Orgaz a Emilio María de Torres*, 26 de junio de 1924, AGP, AXIII, 12435/14.

contaba a la hora de acceder a un condado o a un marquesado. Para Borja de Riquer, se pretendía premiar aquí la fidelidad a los partidos y al propio monarca, lo cual parece fuera de toda discusión⁴¹. Sin embargo, no se quería premiar a todos.

Al mismo tiempo que Cataluña era un foco de ennoblecimiento también era el lugar donde las negativas a la concesión eran más frecuentes⁴². La nobleza seguía siendo un eficaz instrumento de distinción social y como tal se seguía utilizando. Hobsbawm señaló hace años la importancia del recurso a distinciones de origen aristocrático como medio para establecer pautas de diferenciación en el seno de la clase alta en la Europa de preguerra. La situación española confirmaba la interpretación del historiador británico.

Por otra parte, en la postura de los Grandes se podía constatar una situación que Anthony Cardoza definió para Italia como el auge del prejuicio ante la ausencia del privilegio. Aunque la visión de la Diputación no triunfara, su apuesta por premiar la «ficción de la continuidad» —en palabras de Bourdieu— reflejó el interés por los títulos haciéndolos mucho más que una institución «feudal» al estilo de Mayer⁴³. Las estrategias a veces conflictivas, a veces concurrentes del rey, los aspirantes y los Grandes convirtieron el proceso de ennoblecimiento durante el reinado de Alfonso XIII en un laboratorio de distinción social complejo, en ocasiones contradictorio y bastante europeo. Sin embargo, la distinción tenía fecha de caducidad.

⁴¹ Entre 1902 y 1931, De Riquer habla de 45 títulos concedidos a catalanes, un 20 por 100 del total. Véase Borja DE RIQUER: *Alfonso XIII y Cambó. La monarquía y el catalanismo político*, Barcelona, RBA, 2013. Muy en especial el anexo «La monarquía española y la nueva nobleza catalana (1875-1931)», pp. 223-249.

⁴² Durante los años veinte se denegaron las siguientes peticiones a hombres y mujeres residentes en Cataluña, especialmente en Barcelona: marquesado de Pinós, marquesado de Castellet, condado de Romero del Pantar, condado de Capdella, condado de Iscla, marquesado de Casa Rávago, condado del Panedés, vizcondado de Illa, vizcondado de Joch, vizcondado de Peralta, títulos a los señores Roviralta Astoul y Torres Jonama, y Grandeza de España al marqués de Caldas de Montbuy (todas en AGP, AXIII).

⁴³ Eric HOBSBAWM: «La fabricación en serie de tradiciones: Europa, 1870-1914», en Eric HOBSBAWM y Terence RANGER: *La invención de la tradición*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 273-318; Anthony L. CARDOZA: *Aristocrats...*, p. 38, y Pierre BOURDIEU: «Postface», en Didier LANCIEN y Monique DE SAINT MARTIN: *Anciennes et nouvelles aristocraties de 1880 a nous jours*, París, Éditions de la Maison des Sciences de l'homme, 2007, pp. 385-397.

Motivos para la desilusión

El interés por los títulos decayó de una forma notable a partir de 1923. Aunque no sea el único elemento de juicio, los títulos concedidos y rehabilitados fueron mucho menos numerosos. En 1921, Alfonso XIII justificó la restricción en las concesiones por la situación de las tropas españolas en África. Más tarde se retomaron las concesiones, pero nunca llegaron a las cifras de 1919 y 1920. Por otra parte, quizá como eco de las últimas propuestas de los Grandes, las rehabilitaciones quedaron en suspenso en aplicación de los criterios de caducidad sobre títulos. Tras algunos cursos se elevó la suspensión y en 1923 el número de rehabilitaciones fue muy elevado —veintisiete—, para decaer a partir de 1925. En los últimos cinco años de reinado, la media de rehabilitaciones no llegó a cuatro anuales. La situación en las concesiones no fue muy diferente, con una media de algo más de cinco títulos al año hasta 1930⁴⁴. El atractivo del título declinaba. La relación con la menor popularidad del rey parece evidente, no obstante no es algo que quede explícito en los expedientes sobre títulos, que más bien suelen sostener lo contrario. Sin embargo, algo que sí puede constatarse es la pérdida de valor de los títulos: ya no se estaba dispuesto a pagar cualquier precio. El caso del marquesado de Merry del Val fue especialmente revelador.

A finales de 1924 Alfonso Merry del Val, embajador en Londres, supo por boca de Emilio de Torres que el rey pretendía concederle un título nobiliario. A los pocos días, su mujer se dirigió angustiada al secretario al enterarse de las tasas que debería satisfacer su marido:

«Al decir yo a Alfonso que aceptara el título, estaba yo *muy ajena* de que los derechos que eran de 12000 ptas. hace un año, son ahora de 12000 duros, y al enterarme *con horror* de esto por Luis Miranda, me he decidido a escribir a V. para ver *si hay manera de parar la cosa*. [...] Sería muy perjudicial *el tener que desembolsar* esa suma tan grande, *cuando tenemos que*

⁴⁴ Datos procedentes de AGP, AXIII; AGMJ, y Julio ATIENZA Y NAVAJAS: *Grandezas y títulos...*

sostener esta Embajada, con cada año más gasto, y como V. sabe muy bien, tan mal retribuidas»⁴⁵.

Aunque la esposa del embajador acabara su misiva con un orgulloso «lo primero es que Alfonso quede bien a los ojos de Su Majestad», quedaba claro que el título no se ansiaba a cualquier precio. La subida de tasas era notable —desde 1922, una concesión costaba 45.000 pesetas y una rehabilitación 54.000— y aunque el título se concediera finalmente (al eximirle del pago de las tasas), era muy elocuente la sinceridad de quien se pregunta qué sentido tenía tal honor. Un mes después de su primera carta, la esposa del embajador concluía: «estas cosas van quedando en España solamente para *nouveau riches, profilcorings...* o Embajadores que tienen negocios... en los países donde están acreditados»⁴⁶. El aumento de las tasas era muy importante pero no lo explicaba todo.

El papel de Primo de Rivera fue muy revelador, causa y reflejo de la pérdida de interés por los títulos. El general era marqués de Estella, grande de España, y su llegada al poder fue vista con una indisimulable aprobación por parte de la nobleza. Primo intercedió muy directamente en la concesión y rehabilitación de varios títulos, otros se otorgaron a personas muy cercanas a su régimen. En otras ocasiones, personas de la trascendencia de Martínez Anido no obtuvieron el título solicitado⁴⁷. Más allá de estos casos particulares, lo más destacable fue que Primo no prestó un gran interés por conceder a la nobleza un puesto relevante en su proyecto político y social. Por el contrario, la nobleza era poco más que un adorno. La convocatoria de una comisión heráldica en 1926 y el estatuto nobiliario subsecuente —aprobado pero nunca aplicado— resultaron una expresión clara del papel intrascendente que el ennoblecimiento desempeñó durante su gobierno⁴⁸.

⁴⁵ *Carta de María Alzola a Emilio María de Torres*, 6 de enero de 1925, AGP, AXIII, marquesado de Merry del Val, 12434/29. Los destacados en el original.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ El apoyo de Primo en AGP, AXIII, condado de los Moriles, 12434/58, y baronía de Rialp, 12435/56, y AGMJ, marquesado de Aguilar de Vilahur, leg. 158-1, exp. 1349. Saro, Gómez-Jordana y Berenguer obtuvieron títulos durante el gobierno de Primo. El expediente inconcluso de Martínez Anido en AGP, AXIII, marquesado del Castillo de San Felipe, 12433/39.

⁴⁸ José Luis GÓMEZ-NAVARRO: *El régimen de Primo de Rivera*, Madrid, Cáte-

Ante este retroceso evidente del recurso al ennoblecimiento como estrategia de distinción por parte de aspirantes e implicados en el proceso, cabe preguntarse si la situación anterior no fue algo así como un espejismo. A pesar de todo, la nobleza seguía interesando y —no se debe olvidar— lo siguió haciendo hasta el último momento⁴⁹. Desde mi punto de vista, más que un espejismo, el proceso de ennoblecimiento durante el reinado de Alfonso XIII resaltó, en primer lugar, la inoperancia de este tipo de distinciones como medio de diferenciación y consolidación de un grupo de poder social a comienzos del siglo XX. Las causas quedan al margen de este estudio, se observan en la evolución social y política del país pero también de Europa en general. Sin embargo, el análisis de los procesos sí explica —aunque sea en negativo— la insuficiencia, aunque no irrelevancia, de ciertos elementos de distinción social.

En segundo lugar, estos procesos manifiestan el recurso al título de ciertas elites nuevas y viejas y, sobre todo, de Alfonso XIII como señal de prestigio. Sin embargo, y más allá de lo apuntado con acierto tiempo atrás por los Tuñón y Vicens, este estudio subraya cómo esta diferenciación dejó de tener un interés prioritario tanto para las nuevas elites, como para las antiguas y, también, para el propio monarca en un espacio de tiempo breve. A pesar de lo sorprendente de su éxito en la década de los diez, los años veinte evidenciaron su anacronismo. El ennoblecimiento se convirtió en un juguete roto de tanto usarlo, también —sin duda—, por usarlo inadecuadamente y cuando no tocaba.

dra, 1991. La irrelevancia de su condición de grande en lo que Quiroga ha llamado su «construcción carismática» es tremendamente elocuente. Véase Alejandro QUIROGA: «Cirujano de Hierro. La construcción carismática del general Primo de Rivera», *Ayer*, 91 (2013), pp. 147-168. Para la Comisión y el Estatuto véase *Estatuto Nobiliario*, Madrid, 1945, prólogo del marqués de Ciadoncha.

⁴⁹ En Palacio se conservan expedientes en curso durante el mes de abril de 1931. Por ejemplo, AGP, AXIII, condado de Poblaciones, 12435/12.